

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. num. 155.

En causa sobre muerte á Pedro Navarrete formada en el Juzgado de 1.^a instancia del Partido de Purchena contra D. Eladio Pedrosa Saez vecino de la Villa de Albánchez residente con casa abierta en la de Albox fué condenado á diez años de presidio en el canal de Castilla, y habiéndose acordado por la Audiencia territorial de Granada se lleve á efecto dicha condena, no habiendo sido habido el D. Eladio segun se me ha hecho presente por el Juez de 1.^a instancia de dicho partido, á su invitacion prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle ó presente el D. Eladio Pedrosa, cuya edad es de unos 50 años, estatura 5 pies escasos, canoso, color trigueño, hoyoso de viruelas, poblado de barba con patilla, con pantalon, montera de harco ó sombrero blanco, y algunas veces calañes, todo ordinario, procedan á su prision y conducion por transitos á disposicion de dicho Juez para que lo dirija á quien corresponda, dándome oportunamente aviso del arresto si con efecto se verifica. Almería 19 de Julio de 1837.—*Joaquín de Viches.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

A esta Corporacion se ha comunicado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

la.—Comision de estadística.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice en 1.^o del actual al Ministerio de mi cargo lo siguiente.

„Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 26 de Febrero último me dijeron lo que sigue.—Las Cortes se han servido resolver que el Gobierno de S. M. al formar los reglamentos para la requisicion actual de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marca &c. para no carecer en adelante de tan útiles datos.”

En su consecuencia, y persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que de la reunion de estas importantes noticias, y de las observaciones que sobre ellas pueden hacer los criadores, los Ayuntamientos de los pueblos y las Diputaciones provinciales, debe resultar un conocimiento exacto de las causas que han contribuido al estado de decadencia en que se halla la cria del ganado caballar, no menos que de los medios para removerlas y fomentar este precioso ramo de la riqueza pública, tan floreciente en otro tiempo y tan identificado con la prosperidad de la Nacion, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.^o En cumplimiento del citado acuerdo de las Cortes, se hará un registro general de todos los caballos, incluidos los domados con destino á usos particulares, yeguas, potros y potrancas.

Art. 2.^o Este registro se hará en cada pueblo por su respectivo Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el recibo de esta orden, y se incluirán en él todas las ca-

bezas que existan en su término, sean ó no vecinos del pueblo los criadores y dueños.

Art. 5.º Asistirá al registro un Albeitar, á lo menos, en calidad de perito, y practicará cuantas diligencias de su profesion le prescriba el Ayuntamiento ó sus comisionados para la mayor claridad y exactitud del registro.

Art. 4.º En este se espresarán los nombres de los dueños y criadores del ganado, el secso de cada cabeza, la casta fina ó basta á que pertenezca, su alzada, y la cualidad de entero ó castrado, todo con sujecion á los dos adjuntos modelos, formado el primero para el ganado cerril, y el segundo para el domado.

Art. 5.º El registro original se conservará en el Ayuntamiento, el cual remitirá á la Diputacion provincial, en el término prefijado de un mes, una copia certificada de los totales de las diversas casillas que compongan el registro.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales examinarán detenidamente los testimonios de los pueblos; tomarán las medidas convenientes para corregir las inexactitudes ó faltas que advirtieren; formarán los estados de sus respectivas provincias, con distincion de partidos, y con arreglo á los citados modelos, y los remitirán con las observaciones que consideren oportunas al Ministerio de mi cargo por conducto de los Gefes políticos, en el término de un mes contado desde el día en que termine el plazo señalado á los Ayuntamientos para hacer el registro en sus pueblos respectivos.

Art. 7.º Las mismas Diputaciones, con conocimiento de las circunstancias de los pueblos, determinarán el modo y forma de llevar á efecto en ellos esta operacion, procurando que las medidas que adopten sean las menos molestas á los criadores y dueños del ganado, en cuanto no se opongan á la veracidad y exactitud; é impondrán y exiprán con aplicacion á los gastos que ocasione la formacion del registro, las multas en que pudieren incurrir los que por omision ó malicia falten á alguna de estas disposiciones, ó de las que para su ejecucion ellas mismas adopten.

Art. 8.º Los Gefes políticos vigilarán sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuidando con especialidad de que las operaciones se ejecuten en el término prefijado, y de que las Diputaciones provinciales hagan las observaciones oportunas al remitir los estados de sus provincias; é indicarán por su parte cuanto estimen conveniente para que el Gobierno pueda formar un juicio exacto sobre el estado de este importante ramo de la riqueza pecuaria y medios de procurar su incremento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1857 =Pita.

La Diputacion en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden inserta, ha acordado circularla á los Ayuntamientos de esta provincia, de quienes espera prestarán toda la asiduidad necesaria para llevar á efecto lo dispuesto por el Gobierno de S. M. procurando que dicha operacion se verifique por los medios mas pronto y que menos molestia causen á los criadores y dueños del ganado, así como espera tambien que al remitir los Ayuntamientos á esta Corporacion las copias certificadas de que habla el artículo 5.º de dicha Real orden, le dirán por separado cuanto juzguen conducente á la mejora y fomento del ganado caballar, haciendo las observaciones que consideren oportunas á remover los obstáculos que impiden el desarrollo de este precioso ramo de la riqueza publica.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 17 de Julio de 1857 =Presidente= Joaquín de Vilches =Por acuerdo de S. E.= Joaquín María Gomez, Srio =A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DONATIVOS.

Gaspar Salvador Lopez fiel de fechos del lugar de Instincion y Secretario de Ayuntamiento, Certifico: que la Junta de donativos de este pueblo habrió suscripcion en este vecindario para atender á los gastos de la presente guerra de la justa causa de la Reina nuestra Señora, y de la lista formada resultan las cantidades siguientes.

	Rs. =
D. Antonio Salvador, alcalde.	100.
D. Juan Ros, teniente alcalde.	100.
D. Antonio Pardo rejidor 1.º	20.
D. Rafael de Orta, id. 2.º	40.
D. Juan Casas id. 5.º	40.
D. Raimundo Ros, sfadico general.	40.
D. Francisco Alex, capitán de Nacionales.	100.
D. Francisco Alex, subteniente.	20.
D. Gaspar Salvador Lopez, Srio. de Ayuntamiento.	60.
D. Feliz Francisco de Salvador, cura propio.	160.
Alejo Alex.	20.
Francisco Blanes.	19.
Bernardo Igoera.	19.
José María Ros.	19.
Francisco Andrés.	19.
Francisco Pascual.	15.
Antonio Gutierrez.	10.
Jose Hernandez.	19.
Felipe Garcia.	4.

Salvador Bruque	4.
Basilio Casas	4.
Diego Alcaraz	8.
Juan Diego Bruque	4.
Antonio Pardo Bisiana	4.
José Rodríguez	4.
José Alcaraz	4.
Pedro Ibañez	4.
Juan Payan	4.
Francisco Ferrer	4.
Francisco Sanchez	11.
Juan Pastor	4.
Antonio Pasqual	4.
Sebastian Salvador	4.
Antonio Rodriguez	2.
Gaspar Ros de Castro	4.
Pedro de Orta	4.
Juan Berenguel	4.
Juan Ramon Garcia	4.
Juan Alcaraz Fornieles	2.
Raimundo Pascual	4.
Nicolás de Sierra	4.
José Iborra	4.
Francisco Lopez	4.
Bartolomé Fortes	19.
Gaspar Pardo	4.
Francisco Salvador Orta	20.
Alejo Alex Ros	10.
Gaspar Bruque Berenguel	6.
Sebastian Lopez	10.
José Salvador Leon	9.
Pedro Pastor	10.
Francisco Bruque Colomina	10.
Andrés Delgado	20.
Gerónimo Alex	8.
Francisco Gutierrez	4.
Sebastian Alcaraz Colomina	4.
Ramon Berenguel	4.
Feliz Ros	2.
Raimundo de Castro	4.
Francisco Garcia	2.
Francisco Bruque Salvador	19.
Miguel de Orta	8.
Gaspar Berenguel	19.
Bartolomé Alcaraz	4.
Miguel Garcia	4.
Luis Lopez	4.
Feliz Alcaraz Tortosa	4.
Gaspar Ros	5.
Antonio Genaro Pardo	2.
Casilo Iborra	4.
Juan Gomez	5.
Diego Salvador	19.
Alfonso Molina	10.
Marcelino Alcaraz	8.
José Alcaraz	8.
Francisco de Casas	40.

D ^a Francisca Salvador	20.
Juan Alcaraz Colomina	4.
Alonso Salvador	4.
Gaspar Alcaraz Bruque	4.
Bonifacio Fornieles	9.
Sebastian Lopez Ruiz	10.
Juan Bautista Iborra	4.
Antonio de Orta	5.
Marcelino Delgado	8.
Tomás Ros	8.
Antonio Quiterio Salvador	2.
Francisco Alcaraz	4.
Francisco Antonio Ibañez	4.
Felipe de Orta	1.
Antonio Alcaraz Salvador	2.
Teopista Molina	1.
Joseta Alcaraz	2.
Francisco Colomina	4.
Francisco Alcaraz	4.
Juan Alcaraz	4.
Diego Alcaraz Cano	4.
Luis Rodriguez	2.
Juan Alcaraz Higuera	4.
Francisco Antonio Garcia	4.
Francisco Miralles	2.
Basilio Bisiana	2.
Gaspar Alcaraz	4.
Marcelino Salvador	2.
Francisco Salvador Berenguel	3.
José Salvador Iborra	2.
José Salvador Berenguel	4.
Sebastian Salvador menor	4.
Gabriel Colomina	4.
Matias Colomina	2.
Juan Antonio Salvador	4.
Bernardo Lopez	2.
Francisca Alex	2.
Mateo Bisiana	2.
Miguel Bisiana	2.
Juan Bisiana	2.
Francisco Bisiana	2.
Bernardo Egea	2.
Pedro Lapena	2.
Luis Payan	2.
Juan Alcaraz Salvador	2.
José Bisiana	2.
Fernando Molina	4.
Gaspar Molina	4.
Juan Rico	2.
Gerónimo Pascual	2.
Juan Ros Pastor	4.
Manuel Alcaraz	4.
Juan Miralles	4.
Andrés Alcaraz	8.
Alejo Gutierrez	2.
Antonio Milan	6.
Fernando Garrido	4.

Raimundo Alcáriz,	2.
Alejo Pastor,	2.
Raimundo Lopez,	2.
Juan Gutiérrez,	2.
Marcelino Parlo,	2.
Antonio Campar,	4.
Rita Campar,	2.
Ramon Salvador,	8.
Gabriel Salvador,	2.
Maria Jesus Berenguel,	10.
Antonio de Casas Andrés,	10.
Pedro Fortes,	4.
Eustaquio Parlo,	4.
Francisco Fortes,	5.
D. Josefa Lopez,	10.
Maria Casas,	10.
Gaspar Salvador Casas,	9.
Raimundo Fortes,	2.
Salvador Banque Lopez,	2.
José Ros Salvador,	8.
Gaspar Alcaraz Orta,	4.
Maria Lopez Ruiz,	1.
Antonio Maria Gutierrez,	4.
Antonio Salvador Leon,	4.
Sebastian Gutierrez,	4.
Vicentimo Lopez,	2.
Juan de Orta Lopez,	4.
Gaspar Salvador Banque,	4.
Raimundo de Orta,	4.
José Antonio Garcia,	2.
Juan Leston,	2.
Francisco Salvador Gil,	2.
Ramon Alcaráz,	4.
Total	1,369.

Suma esta lista de donativas las figurados un mil quinientos sesenta y nueve rs. Y para que conste firmo con referencia á la original y para que en la depositario obre sus efectos al tiempo de la entrega, libro la presente que firmo en Instucion y Marzo 20 de 1856. Gaspar Salvador Lopez.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeúntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadaluajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 30 de Setiembre del año de 1858; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el día 14 de Agosto inmediato en los es-

trados de esta Ordenacion, desde las 12 de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna o algunas Provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podian temer sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las emuniciadas Provincias residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existiran de manifiesto, así como en la Secretaria de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 7 de Julio de 1837. Manuel Robledo. — Antonio Manguella de Morales, Secretario. — P. S. L. Juan de los Reyes Blanco.

El Comandante de Carabineros de la provincia de Almería á los individuos de su mando.

Compañeros: conforme á lo dispuesto por S. M. la Reina nuestra Sra. en Real orden de 21 del anterior, juré la Constitucion que de hoy en adelante debe reñir los destinos de nuestra patria. Este juramento lo hice tanto mas gustoso, cuanto que mis sentimientos y principios han sido son y serán constitucionales: al hacerlo ofreci con placer mio, sacrificar hasta mi vida, si necesario fuese para sostener aquel código, y el trono de nuestra inocente Reina. Yo espero, que vosotros hareis el mismo juramento, no por mandato ni por cumplir con este acto, sino de plena y libre voluntad: haciéndolo así, no podreis decir que se os ha obligado á ello, y en todo tiempo podrá exigirse de vosotros el cumplimiento de nuestro juramento. ¡Carabineros! reflexionar bien lo que vais á hacer: el que no se encuentre con bastante valor para cumplir lo que va á jurar, no se comprometa; pues ni la tierra quiere gente forzada, para la defensa de sus derechos; ni yo, para contribuir á tan alto objeto, y para llenar las obligaciones de nuestro instituto. Almería 21 de Julio de 1837. — Antonio de Porras.

NUM. 1.º

PROVINCIA DE ALMERIA.

PARTIDO DE

AÑO DE 1857.

PUEBLO DE

Registro del ganado caballar cerril existente en este pueblo y su término, con distincion de castas, y observaciones sobre este ramo de la riqueza pecuaria.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	Caballos Haberes.	YEGUAS						POTROS.						POTRANCAS.						OBSERVACIONES.
		Casta Fina			Casta Bosta			Casta Fina			Casta Bosta			Casta Fina			Casta Bosta			
		Años que van a cumplir.		Total	Años que van a cumplir.		Total	Años que van a cumplir.		Total	Años que van a cumplir.		Total	Años que van a cumplir.		Total	Total			
		1	2		3	4		1	2		3	4		1	2			3	4	
D. Juan Ramirez	1																		Este pueblo tiene una gran cantidad de ganado caballar, y se cría en él una gran cantidad de potros y potrancas.	
Nicola Blanco																				
Don. Su.																				
Totales	1	14	2	5	21	7	2	1	6	27	6	1	6	1	17					

NUM. 2.º

PROVINCIA DE ALMERIA.

PARTIDO DE

AÑO DE 1857.

PUEBLO DE

Registro del ganado caballar domado que existe en esta villa ó lugar y su término

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	CABALLOS DE TRES A CUATRO AÑOS.										TOTAL DE CABALLOS.	YEGUAS DE TRES A CUATRO AÑOS.										TOTAL DE YEGUAS.																	
	Casta Fina	Casta Bosta	ALZADA							Cualidades		Servicio a que se destinan	Casta Fina	Casta Bosta	ALZADA								Cualidades	Servicio a que se destinan															
			Menores de 6 años hasta 10	6-11	7-10	7-11	7-12	7-13	7-14						Menores de 6 años hasta 10	6-11	7-10	7-11	7-12	7-13	7-14																		
D. F. B.																						1																	
El mismo	1	1																				1	1	1															
El mismo																																							
D. A. G.																																							
Totales	2	2																				4	2	2															

CABALLOS DE CUATRO A SIETE AÑOS.										YEGUAS DE TRES A CUATRO AÑOS.																										
D. B. D.																																				
D. J. A.																																				
D. G. S.																																				
D. I. F.																																				
Totales	2	2	1																		2	2														

CABALLOS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.										YEGUAS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.																									
D. J. G.																																			
El mismo																																			
D. H. Z.																																			
El mismo																																			
El mismo																																			
Totales	2	5																		1	1	1													

RESUMEN.

EIDADES.	CABALLOS.										TOTAL DE CABALLOS.	YEGUAS.										TOTAL DE YEGUAS.													
	Casta Fina	Casta Bosta	ALZADA							Cualidades		Servicio a que se destinan	Casta Fina	Casta Bosta	ALZADA								Cualidades	Servicio a que se destinan											
			Menores de 6 años hasta 10	6-11	7-10	7-11	7-12	7-13	7-14						Menores de 6 años hasta 10	6-11	7-10	7-11	7-12	7-13	7-14														
De 5 a 4 años	2	2																			1	1													
De 4 a 7 años	2	2																		1	1														
De 7 años en adelante	2	2																		1	1														
Totales	6	7																		8	9	8	5												